Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129 -2017- MDMM

Mariano Melgar, 14 JUN 2017

VISTO:

El Informe N° 339-ABASTOS-2017-MDMM de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales; Dictamen Legal N° 247-2017-GAJ/MDMM; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Comunicado N° 009-2017-OSCE, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, hace de conocimiento de las entidades públicas y otros que: "....*De conformidad, con lo dispuesto mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. N° 1341 y la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de las referidas modificaciones, así como sus respectivos contratos, se sujetarán a las normas vigentes al momento de su convocatoria*...";

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria (D. Leg. 1341), se establece que la presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se ajusten al ámbito de aplicación de la presente ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento así como a las directivas que el OSCE se elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública;

Que, mediante Informe N° 339-ABASTOS-2017-MDMM, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, precisa que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MDMM "Adquisición de Leche Evaporada para los Trabajadores de la Gerencia de Servicios Comunales y Protección Ambiental", en atención a los requerimientos N° 077 y 078 generados por la Gerencia de Servicios Comunales, mediante los cuales se requiere la adquisición de leche evaporada de 165 Gr. (...). Que, con fecha 24/05/2017 la empresa DIXEMA S.A., obtuvo la buena pro ofreciendo leche evaporada de 165 Gr., marca Pura Vida, asimismo, con fecha 01/06/2017 fue el consentimiento conforme se visualiza en la Plataforma del SEACE, conforme al pantallazo que adjunta. Por otro, lado señala que mediante expediente N° 11103-2017 del 07/06/2017, la empresa en mención presenta los documentos para firma de contrato dentro del plazo establecido por ley; precisando finalmente que la

marca Pura Vida se encuentra en debate si encaja dentro del concepto de leche evaporada;

Que, conforme al Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MDMM "Adquisición de Leche Evaporada para los Trabajadores de la Gerencia de Servicios Comunales y Protección Ambiental", remitido por la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, se observa la Oferta, presentada por el postor DIMEXA S.A., adjuntado entre otros lo siguiente: a) Anexo 03 – Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, señala conocer todas las condiciones existentes, el postor ofrece "Adquisición de Leche Evaporada para los Trabajadores de la Gerencia de Servicios Comunales y Protección Ambiental", precisando dentro de sus especificaciones técnicas, un producto LECHE ENTERA EVAPORADA, de marca PURA VIDA (Fs. 256 a 258); b) Que, el Capítulo IV, numeral 4.4.1. (Características y Condiciones del Bien) se tiene como producto leche evaporada, con descripción básica (Se entiende por leche evaporada al producto obtenido mediante eliminación parcial del agua de la leche por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma composición y características);

Que, a través del Artículo 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que es facultad del titular de la entidad de declarar la Nulidad de Oficio, en los casos que conozca, a respecto de los actos expedidos, cuando: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme a la Opinión N° 182-2016/DTN del OSCE, señala que como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Siendo que en el presente caso sub materia de análisis definir si nos encontramos frente al supuesto de que el presente procedimiento de selección contengan un imposible jurídico; para ello, recurriendo a los juristas Dr. Vidal Ramírez, nos dice que la imposibilidad física supone, pues, la imposibilidad material de la existencia de la relación jurídica, su no factibilidad de realización. LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, QUE LA RELACIÓN JURÍDICA ESTÉ FUERA DEL MARCO LEGAL Y JURÍDICO. Asimismo, en torno a la imposibilidad jurídica, Escobar Rozas afirma que estaremos ante una imposibilidad jurídica, cuando en el plano de la realidad jurídica, LAS REGLAS NEGOCIABLES NO PUEDEN SER EJECUTADAS;

Que, La Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en ejercicio de sus atribuciones, dispuso de oficio, mediante Resolución 902-2017/CC2, ordenar a Gloria S.A. como medida cautelar, la inmovilización inmediata de todos los lotes del producto "Pura Vida Nutrimax" de la marca Pura Vida, así como el cese de su comercialización en todos los establecimientos a nivel nacional, hasta que la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa) se pronuncie sobre la revisión del registro sanitario y sus anotaciones, correspondiente al producto materia de denuncia.

Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

Que, siendo dicha medida trámite del procedimiento N° 676-2017/CC2 (iniciado por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios), se adoptó luego de la evaluación correspondiente en el marco de su competencia, sobre la base de las declaraciones efectuadas por la representante de Digesa en la fecha, en la sesión conjunta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Que, dentro de dicho contexto, estando a la Medida Cautelar dispuesta por INDECOPI, en el extremo que declara la inmovilización inmediata de todos los lotes del producto "Pura Vida Nutrimax" de la marca Pura Vida, así como el cese de su comercialización en todos los establecimientos a nivel nacional, No resultaría jurídicamente posible suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MDMM "Adquisición de Leche Evaporada para los Trabajadores de la Gerencia de Servicios Comunales y Protección Ambiental"; pues como se advierte, líneas arriba el producto ofrecido por el ofertante fue de la marca Pura Vida; en consecuencia en aplicación de lo previsto por el Art. 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección en referencia, por las razones antes expuestas;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, estando al Dictamen Legal N° 247-2017-GAJ-MDMM, y estando a las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MDMM "Adquisición de Leche Evaporada para los Trabajadores de la Gerencia de Servicios Comunales y Protección Ambiental"; conforme a los argumentos expresados en la presente resolución; en consecuencia retrotraer, el presente procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y demás áreas orgánicas pertinentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, cumpla con su publicación ante el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Mauricio Valdivia Gamero
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Pedro Edwin Martinez Talavera
ALCALDE